



Estás en [Inicio](#) [BOPA y Legislación](#) **Resultados Buscador BOPA**

Consulta de una disposición

[Disposición anterior](#) [Disposición siguiente](#)

BOPA Nº: 80 - 07/04/2007

Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA

CORRECCION de errores en la Resolución de 23 de enero de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases que habrán de regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas en las zonas de montaña, con dificultades y en las zonas de la Red Natural-2000 y las medidas agroambientales del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias del período de programación 2007/2013, así como las ayudas directas acopladas a la agricultura y la ganadería, incluidos los pagos adicionales al ganado vacuno de carne y leche del programa nacional de aplicación de la PAC y la solicitud de pago único convocándose para la campaña 2007.

Advertidos errores materiales en la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 23 de enero de 2007 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 1 de febrero) por la que se aprueban las bases que habrán de regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas en las zonas de montaña, con dificultades y de la Red Natura-2000, las ayudas agroambientales, así como las directas acopladas a la agricultura y la ganadería, incluidos los pagos adicionales al ganado vacuno de carne y leche del programa nacional de aplicación de la PAC y la ayuda por pago único, convocándose para 2007 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en los siguientes términos.

1. En el segundo párrafo del apartado 1 de la base decimoséptima, donde dice:

"En caso de reincidencia, el período de exclusión se prorrogará, en función de la gravedad de la infracción, en cinco años a partir del año en el que se haya detectado la reincidencia."

Debe decir:

"En caso de reincidencia, el período de exclusión se prorrogará, en función de la gravedad de la infracción, hasta en cinco años a partir del año en el que se haya detectado la reincidencia."

2. El apartado 9.2 de la base trigésimo séptima, donde dice:

"Son de aplicación los condicionantes establecidos en el apartado 7.2 para la apicultura ecológica."

Debe decir:

"Son de aplicación los condicionantes establecidos en el apartado 7.2 para la apicultura ecológica, siendo incompatibles ambas ayudas sobre la misma superficie."

3. En el punto 1 del anexo 8, en la tabla de concejos identificada con el nombre de "Zonas de montaña con módulo base de 75 euros", se incluye el concejo de Onís, entre Nava y Oviedo.

4. En el mismo anexo 8, apartado 3, "Lista de parroquias en situación especial de despoblamiento

(densidad inferior a 20 habitaciones por kilómetro cuadrado)", donde se dice: "Luarca" como municipio. Debe decir: "Valdés".

5. En el anexo 9, "Lista de la red de espacios naturales protegidos que incluyen zonas Natura-2000, consideradas para el cálculo de ayudas", en la columna "Declaración" que identifica la norma de protección que corresponde a cada espacio, en la norma referente a Muniellos, debe especificar "Ley 9/2002, de 18 de octubre".

Oviedo, a 27 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico.—5.332.

© Copyright 2006. Gobierno del Principado de Asturias
[Aviso Legal](#) | [Política de Privacidad](#) | [Contactar](#)